

Gaceta # 8345

21 de diciembre de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000528 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2019”

DECRETO N° 000529 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019”

DECRETO N° 000530 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2019”

DECRETO N° 000531 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2019”.

DECRETO N° 000532 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2019”

RESOLUCIÓN N° 000076 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL PARA QUE OSTENTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE VIVIENDA.

DECRETO N° 000533 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000528 DE 2018

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2019”

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO según Decreto No. 000525 de 20 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, estableció las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a partir del año 2017, estableciendo que éstas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.”

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 04 del 14 de Diciembre de 2018 en el que certifica cuáles son las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2019.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECIFICO DEL IMPUESTO AI CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2019, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$2.253) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ciento setenta y nueve pesos (\$179).

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre 2018

Original firmado por

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario De Hacienda encargado de las funciones
de Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000529 DE 2018**

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019”

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO según Decreto 000525 del 20 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2°, el artículo 205 parágrafo y el artículo 210 parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 05 del 14 de Diciembre de 2018 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2019.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2019, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$349,25) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$301,44) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$117.84) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Artículo segundo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre 2018.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario De Hacienda encargado de las funciones
de Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000530 DE 2018****“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2019”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO según Decreto 000525 del 20 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo dos del artículo 30, el parágrafo tres del artículo 39 y el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 2o del artículo 30 y el parágrafo 3º del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017 “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, y de la participación, respectivamente, se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”, prevé que la tarifa de participación sobre alcoholes potables se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano”.

Que los precitados artículos 30, 39 y 53 de la Ordenanza ibídem disponen que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó “En la medición doce meses (diciembre de 2017 a noviembre de 2018) la variación del IPC fue 3.27%.”

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 02 de 14 de diciembre de 2018 en la que señala las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2019 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2018, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 03 de 14 de diciembre de 2018 en la que establece el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2019.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2019, el impuesto al consumo de vinos, aperitivos vínicos, aperitivos y similares, se liquidará así:

- **Componente específico:**
 - La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos ml (\$236).
 - La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos ml (\$161) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2019, la tarifa de participación respecto de los licores destilados sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico, se liquidará así:

- **Componente específico:**
 - La tarifa del componente específico de la participación, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos ml (\$236).

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del 1° de enero de 2019, las tarifas participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados

será de doscientos veinticuatro pesos (\$224) por litro de alcohol producido e introducido al Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre 2018.

Original firmado por

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario De Hacienda encargado de las funciones
de Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N° 000531 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
APLICABLE PARA EL AÑO 2019”.**

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO según Decreto 000525 del 20 de diciembre de 2018 en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, establece que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000056 del 22 de Noviembre de 2018 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2019, en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos ML (\$34.270).

Que se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2019, aplicable a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico.

DECRETA

Artículo Primero: Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Fíjese en TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$34.270) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2019.

Artículo Segundo: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha d su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre 2018.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario De Hacienda encargado de las funciones
de Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N° 000532 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO,
ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO
MAYOR QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2019”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO según Decreto 000525 del 20 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 ibídem, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1o prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de noviembre de 2018), es de tres punto veinte siete por ciento (3.27%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2018 publicado en el Portal Web del DANE.

Que por lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas del impuesto al degüello y estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2019.

DECRETA

Artículo primero: Fíjase la tarifa del impuesto de Degüello que regirá para el año 2019, en dieciséis mil doscientos catorce pesos ml (\$16.214).

Artículo segundo: Fíjense las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones a que se refiere el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2019, así:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	5.538
2	Pasaporte que expida el Departamento	11.073
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.538
4	Certificado de paz y salvo	5.538
5	Guía de degüello de ganado mayor	5.538
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.073
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.073
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.073
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	11.073
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.538
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.538
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.538
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	5.538

14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.538
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.538
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.538
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	11.073
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	5.538
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.538
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	11.073
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.538
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	11.073
23	Por expedición de licencia de conducción.	11.073
24	Por duplicado de licencia de conducción.	5.538
25	Por refrendación de licencia de conducción.	5.538
26	Por recategorización de licencia de conducción.	5.538
27	Por cambio de documento.	5.538
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.538
29	Por cada certificado de movilización.	5.538
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.538
31	Por cada reevaluó de vehículo.	11.073
32	Por permiso circulación restringida.	5.538
33	Por expedición tarjeta instructor.	5.538
34	Por refrendación tarjeta instructor.	5.538
35	Por duplicado tarjeta instructor.	5.538
36	Por recategorización tarjeta instructor.	5.538
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147

39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.538
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.073
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.073
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.073
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.073
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.073
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	22.147
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.538
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	22.147
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	22.147
58	Por cupo de automóviles.	11.073
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	11.073
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.538
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	11.073
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	11.073

63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.538
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	22.147
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.491
66	Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	22.147
67	Por expedición licencia de construcción	11.073

Artículo tercero: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre 2018.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario De Hacienda encargado de las funciones
de Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000076 DE 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL PARA QUE OSTENTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE VIVIENDA.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrollara, entre otros, mediante la figura de la delegación de funciones, así:

La función administrativa esto al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 92 de la Ley 489 de 1998 regula la figura de la delegación, la cual se efectuará mediante acto de transferencia del ejercicio de funciones que haga el titular de la misma a sus colaboradores, siempre que se cumplan los requisitos legales:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines a complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados per la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de función

administrativa enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PAR.- *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevén los estatutos respectivos."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: (a) contar por escrito; (b) identificación de la autoridad que delega y la delegataria; (c) la identificación de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se están transfiriendo; (d) el deber del delegante de informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación y de impartir orientaciones generales:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el señor Gobernador del Atlántico profirió el Decreto No. 000473 de fecha 8 de noviembre de 2018 SE CREO Y/O ORGANIZO Y/O FORMALIZÓ LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA GRATUITA UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo del Decreto No. 000473 el Gobernador del Departamento del Atlántico deberá delegar la función de la secretaria técnica de la mesa departamental de vivienda.

Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio público, la cual desarrolla todos los programas de vivienda gratuita en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todos los actos pertinentes que establece el Decreto No. 000473 de 2018 y este asuma la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Departamento del Atlántico impartirá las orientaciones generales en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su suscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000533 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Secretario de Hacienda encargado de las funciones de Gobernador del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 99, 100, 106 y 91 literal c), numeral 2° de la ley 136 de 1994 artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, en su condición de Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, solicitó mediante oficio calendado desde el día 21 de diciembre de 2018 con Radicado N°20180500614312, licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el día 1° de enero de 2019, ante el Despacho del Gobernador del Atlántico, licencia no remunerada.

Que es procedente conceder la respectiva licencia no remunerada durante el término solicitado, toda vez que la solicitud se presenta conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 Ley 1551 de 2012, la cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local."

Que corresponde al Alcalde encargarse de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la licencia del titular.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, licencia no remunerada a partir del 25 de diciembre de 2018 hasta el día 1° de enero de 2019, de acuerdo al considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún días del mes de diciembre de 2018.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario de Hacienda
Encargado de la funciones de Gobernador